

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE181710 Proc #: 2942023 Fecha: 31-10-2014 Tercero: FIDUCIARIA COLMENA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE DOc: Salida Tipo Doc: AUTO

# **AUTO No. 06162**

# "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

# LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER129006 del 5 de agosto de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, actuando en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6 como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PARQUES DE VILLA JAVER, con NIT 830.054.090-6, conforme al documento firmado por el representante legal el señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80413603, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, predio identificado con la matricula inmobiliaria 50S-40637085 y la dirección Transversal 80 J No. 15-53 Sur, Barrio San José, Localidad de Bosa del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado Plan Parcial – San José Maryland.

Que mediante radicado No. 2014ER140942 del 28 de agosto de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, manifiesta que realizaran compensación económica.

Que mediante radicado No. 2014EE159356 del 25 septiembre de 2014, se le requirió al señor CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA, Representante Legal de la sociedad DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S o DECO CONSTRUCCIONES S.A.S. la siguiente información:

"(...)

BOGOTÁ HUCZANA



.... allegue documento donde la SOCIEDAD DECO CONSTRUCCIONES S.A.S. aclare si acepta la manifestación del propietario del predio y en ese sentido acepta todas las responsabilidades que se generan como consecuencia de la ejecución de las Actividades y/o Tratamientos Silviculturales que esta Autoridad Ambiental emita, con relación a las actividades y o tratamientos silviculturales que se consideren técnicamente viables para los árboles emplazados en la transversal 80 J No. 78 – 91 Sur, barrio San José, Bosa.

(....)"

Que mediante radicado No. 2014ER164547 del 03 de octubre de 2014, el señor ANDRES LONDOÑO BORDA, representante legal (suplente) la sociedad DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., allego documento donde manifiesta:

"(...)
La sociedad DECO CONSTRUCCIONES S.A.S declara mediante la presente comunicación que se hace responsable por la tala, manejo, pago y en general por las responsabilidades y actividades que se generen de la autorización otorgada por la Subdirección de Silvicultura, Flora yFauna Silvestre, para los árboles ubicados en la transversal 80 J No. 78 – 91 Sur, barrio San José, Bosa.
(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER175994 del 23 de octubre de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego transferencia de poder amplio y suficiente al Abogada la Doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20472977, y profesionalmente con la tarjeta No. 190681 expedida por el C. S. de la J., con las mismas facultades a él otorgadas, a fin de adelantar las actuaciones administrativas que sean requeridas por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, relacionadas con el radicado 2014ER129006 del 5 de agosto de 2014.

Que dentro de los documentos que reposan en el expediente SDA-03-2014-4882 aportados mediante el radicado inicial se evidenciaron los siguientes:

- Formato de solicitud diligenciado, para los árboles emplazados en el predio identificado con matricula inmobiliaria 50S-40637085.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50S-40637085
- 3. Copia del certificado de cámara y comercio
- 4. Original de los recibos de consignación -Dirección Distrital de Tesorería-Nos. 896687/483657 del 31 de julio de 2014, donde consta que DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES O DECO CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 830.501.720, consignó los valores de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de evaluación bajo el código E-08-815 Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, y otro recibo de pago No. 896686/483656 de fecha 31 de julio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO

Página 2 de 11





DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso"

- 5. Documento de autorización
- 6. Copia de Certificado de la superintendencia financiera de Colombia.
- 7. Fichas técnicas, No. 2.
- 8. Memoria Técnica
- 9. Fichas Técnicas No. 1.
- 10. Copia de formato de solicitud de Licencia Urbanística.
- 11. Certificado Copnia y fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
- 12. Plano geo-referenciado del inventario forestal.
- 13. Copia medio magnético

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA previa visita emitió el Concepto Técnico 2014GTS3015 del 27 de agosto de 2014, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

# I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

BOGOTÁ HUMANA



Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Página 4 de 11





Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)
Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que "Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención."

Página 5 de 11





Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)
Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: "Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, <u>éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."</u> Subrayado fuera del texto original.

Página 6 de 11





Que así las cosas, y toda vez que en el escrito de autorización aportado, mediante radicado No. 2014ER129006 del 5 de agosto de 2014 visto a folio 18, se evidencia que el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414 actúa en calidad de autorizado, pues el mencionado documento —así lo manifiesta-; por esa causa no puede sustituir el poder —que no tiene- a la Doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20472977. Por lo anterior, el poder sustituido remitido en el presente trámite administrativo, mediante el radicado 2014ER175994 de fecha 23 de octubre de 2014 no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que por otra parte se pudo evidenciar que no cumple con los requisitos para que esta. Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado en la Transversal 80 J No78-91 Sur, Barrio San José, Localidad de Bosa del Distrito Capital, por interferir en la ejecución del proyecto denominado Plan Parcial – San José Maryland, debido a que no se anexa la respectiva licencia de construcción, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los Tratamientos y/o actividades Silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que por lo anterior se informa, que hasta tanto no se allegue la licencia de construcción, así como el poder debidamente otorgado por quien tenga la facultad para hacerlo, esta Autoridad Ambiental se abstiene de continuar con trámite alguno respecto de los árboles emplazados al interior del predio ubicado en la Transversal 80 J No78-91 Sur, Barrio San José, Localidad de Bosa del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

BOGOTÁ HUCZANA



#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del -propietario- PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER con NIT 830.054.090-6 Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.603, o por quien haga sus veces, y de la sociedad fideicomitente DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S O DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 830.501.720-6 Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3226660, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 80 J No78-91 Sur, Barrio San José, Localidad de Bosa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Plan Parcial – San José Maryland.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER con NIT 830.054.090-6 Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.603, o por quien haga sus veces, y a la sociedad fideicomitente DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. O DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 830.501.720-6 Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3226660, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar copia de la licencia de construcción del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50S-40637085 y nomenclatura urbana en la Transversal 80 J No78-91 Sur, Barrio San José, Localidad de Bosa del Distrito Capital.
- 2. Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud –esto es, FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER- y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo

Página 8 de 11





ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matricula Inmobiliaria No. 50S-40637085 y nomenclatura urbana en la Transversal 80 J No78-91 Sur, Barrio San José, Localidad de Bosa del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4882.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al propietario PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER con NIT 830.054.090-6 Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.603, o por quien haga sus veces, y a la sociedad fideicomitente DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. O DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 830.501.720-6 Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3226660, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley

> BOGOTÁ HUCZANA



1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER con NIT 830.054.090-6 Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.603, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 69 C – 03 T A P 7 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 18 No. 15 – 53 Chía (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar a la sociedad fideicomitente DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. O DECO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 830.501.720-6 por intermedio de su Representante Legal el Señor CARLOS EDUARDO MORALES DAVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3226660, o por quien haga sus veces, en la calle 72 No. 10 – 71 Piso 9 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 18 No. 15 – 53 Chía (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ANDRES LONDOÑO BORDA**, representante legal (suplente) de la sociedad **DECO CONSTRUCCIONES S.A.S**. o por quien haga sus veces, en la calle 72 No. 10 – 71 Piso 9 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 18 No. 15 – 53 Chía (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en la Calle 18 No. 15 – 53 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

OGOTÁ



ARTÌCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2014

Pourlew.

Bogotá D.C. Colombia

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE SDA-03-2014-4882

	Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P;	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
10 to	Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
	Teresita de Jesus Palacio Jimenez Aprobo:	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
007 007	2014.	C.C:	quien fue in Direct Teléf Hora	(a) consider of the constant o	del del de	CACIO Año E E E Ciuda T.P. Ta esta	2 DE 2 TO 2 TO 2 TO 2 TO danía No E No.	o procede n	s del mes de onalmente el al señor (a) en su calidad del C.S.J. ngun Recurso
WW 4	Av. Catacas N° 54 - 38  PBX: 6778899 / Fax: 67789	30				51	B	Página	11 de 11

Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2014 ( ) días del mes de del año (20 ), se notifica personalmente el
de NUTOTIZADA en su calidad
identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 65775209 de CIUE T.P. No. del C.S.J
EL NOTIFICADO. VILLA LE CAL DOMS.
Dirección: Crat Nº 16-81 Sonta Ritage Hora: QUIEN NOTIFICA:
COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Hoy U5 NOV 2014 ( ) del mes de del año (20 ), se comunica y se hace entregal legible, integra y completa del (la) . ACTO : número
en su calidad de AUTORIZADA
identificado con Cedula de Ciudadanía M 65775209 de ABSCUE. T.P. No. Total Folios: ONEE (11)
C.C.: 65775209 I baqué Dirección: Ora 5 Nº 16-81 Santa Ririg
Fecha:
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA SA SEL
Hoy U5 NOV 2014 ( ) del mes de del año (20 ), se comunica y se hace
entregaliegible, integra y completa del (la) SUTO número  FELEZ de fecha DET 144 al señor (a)  LUZ HILLS PEUS TOTZES
en su calidad de AUTOTIZADA identificado con Cedula de Ciudadania NG3775209de ZTBACUE.
Firma Virtuational Hora: 12:00 H
C.C.: 65775 209 Thapled Dirección: Crox 5 No 16-81 Sento liter.  Telefono: 3115978787-86206872
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA